



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

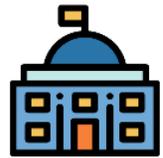
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a datos personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Copia certificada de historial clínico de una persona fallecida, haciendo mención del Instituto Mexicano del Seguro Social

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Señaló que, no se encontraba el archivo de orientación y la negativa al acceso del historial clínico solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

- El sujeto obligado, mediante respuesta, se ajustó conforme a los parámetros mínimos de legalidad, pues observó las normas y principios cuya aplicación, determina la manera correcta de la atención a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- No aplica.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

En la Ciudad de México, a **quince de septiembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0079/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El tres de junio del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000097821, a través de la cual el particular requirió al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE HISTORIAL CLINICO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL FINADO SR. (...) No. SEGURIDAD SOCIAL (...) CURP (...) FALLECIDO EN (...) POR (...) MEDICO QUE (...) CON CEDULA PROFESIONAL (...) ADJUNTO ARCHIVO PROBATORIOS DE IDENTIDAD FINADO E INTERESADO, tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Representante legal, representante: FRANCISCO GUILLERMO FLORES MADRID ,tipo de persona: Fallecida” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de junio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número MX09.INFODF/6/SE-UT/11.1171/1152/SDP/2021, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“[...] En atención a su solicitud de Acceso a Datos Personales, recibida a través del “Sistema electrónico Infomex”, a la cual se le asignó el folio 3100000097821, por medio de la cual requiere: [se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

Del análisis que se llevó a cabo del texto de su solicitud, se le informa que el **Instituto Mexicano del Seguro Social** es el Sujeto Obligado que se **considera competente** para atender su requerimiento. Ahora bien, este Instituto lo orienta **para ingresar una nueva solicitud de Acceso a Datos Personales dirigida al Sujeto Obligado antes mencionado.**

En virtud que dicho Sujeto Obligado pertenece al ámbito Federal, se le informa que, para ingresar su Solicitud, deberá acceder de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, seleccionando el rubro correspondiente a **“Federación”**, a través de la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Lo anterior, y de conformidad con los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este Instituto **se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud**

Resulta conveniente recordar que ***las atribuciones de este Instituto son:*** garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

De la misma forma, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del **Instituto Mexicano del Seguro Sociales** donde puede comunicarse en caso de tener alguna duda respecto de la atención de su Solicitud:

Sujeto Obligado:	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Domicilio	Avenida Paseo de la Reforma 476, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad De México, C.P. 6600
Teléfono(s):	52382700 o 52382700 Ext. 12291 o 19705
Correo electrónico:	unidad.enlace@imss.gob.mx

En

caso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

de duda ante la presente o sobre como ejercer su Derecho de Acceso a la Información puede comunicarse al (55) 5636 2120, ext. 245, 124.

De manera adicional, se hace de su conocimiento que con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos para el caso que considere impugnar su contenido, en ese sentido, si así lo considera podrá llevarlo a cabo en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, de conformidad con lo establecido por los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo [...]"

III. Recurso de revisión. El veintidós de junio del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“NO está el archivo adjunto de orientación y cual es el motivo por el que me niegan el historial clínico q tengo que hacer para obtenerlo es URGENTE” (Sic)

Anexo a su inconformidad, el recurrente remite sus datos personales, así como copias digitales de identificación oficial, acta de defunción y de nacimiento.

IV. Turno. El veintidós de junio del dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0079/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se previno al particular para que, en el término de cinco días hábiles, a fin de informar y proporcionar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

“[...]

- 1) **Remita** copia (simple o digital) **íntegra y legible, por ambos lados**, de su identificación oficial vigente (credencial ara votar, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir) a fin de acreditar su identidad como solicitante de la solicitud **3100000097821**.
- 2) **Envíe** copia (simple o digital) **íntegra y legible**, de **acta de defunción del fallecido**, titular de los datos personales materia de la solicitud.
- 3) **Remita** copia (simple o digital) **íntegra y legible**, de la documentación mediante la cual acredite tener **interés legítimo y/o jurídico** (a través de acta de nacimiento que haga evidente el parentesco por afinidad -hijo-) para solicitar el acceso a los datos personales concernientes a una persona titular fallecida a saber, (...)

Lo anterior en razón de que si bien, a su recurso de revisión fueron acompañados los documentos en cita, los mismo no resultan legibles y, en el caso de la credencial para votar del solicitante la misma es incompleta al no advertirse el reverso de dicho documento.

- 4) Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el artículo 90, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, la cual obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y, se acompaña al presente para su pronta referencia.

VI. Notificación del Acuerdo de Prevención. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, se le notificó a la particular el acuerdo de prevención previamente señalado.

VII. Desahogo de la Prevención. El veinte de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional, un escrito en versión digital y anexos, que atienden a los solicitado en la prevención antes señalada.

VIII. Acuerdo de Admisión. El tres de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

IX. Alegatos. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1619/SIP/2021, el cual señala a letra, lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. Como de las constancias del sistema electrónico se desprende, este Sujeto Obligado, cumpliendo con los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, orientó debidamente a la persona solicitante, toda vez que como ha quedado establecido, este Sujeto Obligado resulta notoriamente incompetente, por no ser quien recaba los datos requeridos por la persona ahora recurrente, pues como de la lectura de la propia solicitud se observa, el acceso a datos que se solicitan se debe dirigir al Instituto Mexicano del Seguro Social, que es una Institución del Gobierno Federal y la que cuenta con los datos de la persona que los requiere.

Por lo tanto y toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el primer párrafo del artículo 51 de la LPDPPSO así como en el artículo 96 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que se transcribe, se solicita CONFIRMAR la respuesta dentro del presente recurso.

“Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notoria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.”

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1152/SDP/2021** de fecha 07 de junio del 2021, que contiene la respuesta original, misma que obra en el sistema.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado. [...]”. (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite la respuesta inicial otorgada a la parte recurrente.

X. Ampliación y Cierre. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción, así como la ampliación del mismo y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día ocho de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

junio del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el veintidós de junio del presente año, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.

2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así como de las copias digitales del acta de nacimiento y acta de defunción;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción II del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, la particular desahogo la prevención en legal tiempo y forma;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. Como se señaló previamente la particular solicitó al sujeto obligado en copia certificada de historial clínico de una persona fallecida, haciendo mención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado**, por lo que es procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a copia certificada de historial clínico de una persona fallecida, haciendo mención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En respuesta, el sujeto obligado, informó que, no era competente para atender la solicitud en comento y orientó al recurrente a ingresar su solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el rubro correspondiente a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

“Federación”, a fin de que la misma sea dirigida al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, así mismo, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando que, no se encontraba el archivo de orientación y la negativa al acceso del historial clínico.

Sin embargo, se le previno a fin de que remitiera copia (simple o digital) integra y legible, por ambos lados, de la identificación oficial vigente, así como del acta de defunción del fallecido, titular de los datos personales materia de la solicitud y documentación mediante la cual acreditara tener interés legítimo y/o jurídico (a través de acta de nacimiento que haga evidente el parentesco por afinidad -hijo-) para solicitar el acceso a los datos personales concernientes a una persona titular fallecida.

Lo anterior en razón de que si bien, a el recurso de revisión fueron acompañados los documentos en cita, los mismo no resultaban legibles y, en el caso de la credencial para votar del solicitante la misma se encontraba incompleta al no advertirse el reverso de dicho documento.

Por último, se le solicitó aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 3100000097821, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales de la particular.

En ese sentido conviene analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de acceso a datos personales, el cual es el siguiente:

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá **por el titular o su representante**, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. **El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular**, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; **los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;** de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Así mismo, en su artículo 51 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado **no sea competente** para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular **fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud**, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

Por su parte, el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

La normativa citada establece que, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de datos personales, este deberá hacer del conocimiento a la parte recurrente de manera fundada y motivada dentro de los tres días siguientes a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

presentación de dicha solicitud.

En el caso concreto, la parte recurrente ingresó su solicitud el día **tres de junio de dos mil veintiuno** y el sujeto obligado a través del oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.1171/1152/SDP/2021**, de fecha **siete de junio del dos mil veintiuno y notificada el día ocho de junio del mismo año**, señaló las razones por las cuales no estaba dentro de su competencia dar respuesta a la solicitud en comento, indicando que, el sujeto obligado competente era el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual, al tratarse de un sujeto obligado a nivel federal, debía ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

De lo anterior, se concluye que el actuar del sujeto obligado estuvo ajustado conforme a los parámetros mínimos de legalidad, pues observó las normas y principios cuya aplicación, determina la manera correcta de la atención a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FOLIO: 3100000097821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0079/2021

Así lo resolvieron, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO